



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 19 de Diciembre de 2017

NUM. 84

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO

ACTA No 105/13-09-2017

SESIÓN ORDINARIA

En Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 13 de Septiembre de 2017, se citaron en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal los ciudadanos Maestro Gabriel Anducho Campoverde, Ing. Adolfo Chávez López, Lic. Verónica Esquivel Cuara, C. Luis Ciricuti Contreras, Dra. Esperanza Anguiano Echevarría, Ing. Faustino Velázquez Ruiz, Lic. María Tzintzikjanik Sandoval Isidro, M.V.Z. Jorge Luis Ortiz Murillo, C. Antonio Ruiz Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndico y Regidores Propietarios, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Instituto de Planeación para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro.**
- 7.-
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

6.- **Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Instituto de Planeación para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro.**

Nuevamente toma la palabra el Presidente Municipal Mtro. Gabriel Anducho Campoverde

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

para dar lectura a la solicitud dirigida al H. Ayuntamiento por los integrantes del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) para presentar y en su caso se apruebe el Reglamento del IMPLAN para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además agrega que esto obedece al Decreto emitido el primero de enero del año 2017 por el Congreso del Estado donde se establece la implementación del IMPLAN, a continuación da lectura a la propuesta del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, así como la entrega de una copia de la propuesta a todos los integrantes del H. Ayuntamiento.

Después de un intercambio de ideas por parte de los presentes, el Edil, Maestro Gabriel Anducho Campoverde somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos la propuesta de Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Nuevo Parangaricutiro y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente para dejar constancia, a las 12:20 horas del día 13 de septiembre de 2017, dándose por cerrada la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, **DAMOS FE.**

Maestro Gabriel Anducho Campoverde, Presidente Municipal; Ing. Adolfo Chávez López, Síndico Municipal; Lic. Verónica Esquivel Cuara, Regidora de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; C. Luis Ciricuti Contreras, Regidor de Urbanismo Obras Públicas; Dra. Esperanza Anguiano Echevarría, Regidora de Fomento Industrial, Comercio y Turismo; Ing. Faustino Velázquez Ruiz, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; Lic. Ma. Tzintzikanik Sandoval Isidro, Regidora de Asuntos de la Mujer, Juventud y Deporte; M.V.Z. Jorge Luis Ortiz Murillo, Regidor de Planeación, Programación Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; C. Antonio Ruiz Rodríguez, Regidor de Salud y Asistencia Social; Profesor Sabás Guevara Olvera, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la estructura administrativa y regular el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro, y responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro es un organismo público y consultivo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- III. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas y Direcciones de la Administración Pública Centralizada;
- IV. **Director General:** Titular del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro;
- V. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Instituto:** Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro;
- VII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal, documento rector de las acciones y políticas públicas que los ayuntamientos llevarán a cabo en el periodo de gestión;
- X. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación; y,
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro;

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Nuevo Parangaricutiro.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;

- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y cesiones que reciba por parte de personas físicas y/o morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6. - El patrimonio del Instituto, es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 5 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Instituto planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas que emita el Cabildo, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Todas las Políticas, Planes y Programas emanados del Instituto, considerarán en su formulación el enfoque de género.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas, deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

ARTÍCULO 11.- Los objetivos fundamentales del Instituto, son los señalados en el artículo 181 de la Ley y los demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,

- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

ARTÍCULO 13.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de planeación encomendada al Instituto, deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones del Instituto, serán las conferidas en el artículo 182 de la Ley y las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y,
- III. Cuerpo Técnico;

Este será conformado por comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de los dictámenes de los programas y proyectos del Ayuntamiento, en el que se precisarán las recomendaciones que deberán considerar para su aplicación y ejecución el cual estará conformado por asuntos sociales, asuntos jurídicos, asuntos ambientales y territoriales.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada comisión o grupo de trabajo del cuerpo técnico.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, presidido por el Presidente Municipal, estará integrado mínimo por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo

Directivo.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo.

Para tal efecto, el Presidente Municipal emitirá convocatoria con treinta días de anticipación, debiendo dar la difusión en medios comunicación, así como en lugares de concurrencia, y deberá estar dirigida, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, organismos locales y en general a la sociedad organizada.

El Consejo Directivo ratificará o nombrará a los nuevos consejeros de entre las propuestas realizadas recibidas derivadas de la emisión de la convocatoria, y solo en caso de no existir aspirantes podrán realizar designación de manera directa.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo, citará a sesiones ordinarias del mismo, con al menos tres días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y acompañar el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, se declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con excepciones previo acuerdo.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de

las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

ARTÍCULO 22.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, se citará para nueva.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por uno de los funcionarios integrantes previo acuerdo de los presentes.

ARTÍCULO 23.- La falta sin causa justificada de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que se convoque para la designación de un sustituto.

ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el integrante que se designe por mayoría de votos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo

Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 16 fracción III de este Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura

del Consejo Directivo, o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,

- IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

CAPÍTULO VII

LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General, fracción II artículo 16.

ARTÍCULO 29.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades que establezca la Ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VIII. Procurar que los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación, sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IX. Coordinarse con las Dependencias o Entidades de los órdenes de gobierno, para la integración del banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- X. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;

- XI. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán de Ocampo, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIII. Someter a la opinión del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación; y,
- XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Consejo Directivo en sesión inmediata quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

CAPÍTULO IX DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 31.- El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto también estará integrado por las áreas necesarias para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 32.- El cuerpo técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos;
- II. Conjuntar e integrar las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación de esta;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos,

planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;

- IV. Mantener actualizado el banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica; y,
- V. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 33.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia en la población acerca de los asuntos y programas encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

ARTÍCULO 34.- El Instituto podrá apoyarse en consejos u observatorios, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).